



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y de los derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos, en términos de lo establecido en el presente instrumento

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6153 Extraordinaria, de fecha 2022/12/22. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6153.pdf>

Aprobación	2022/10/19
Publicación	2022/10/28
Vigencia	2022/10/29
Término de vigencia	2022/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6132 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI, Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del esquema de apoyos que el Poder Ejecutivo del estado, ha otorgado a la población en general, se encuentran diversos beneficios fiscales en materia de transporte en todas sus modalidades, público, privado y particular, con la finalidad de mitigar los efectos negativos y aligerar la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por Covid-19.

Estos apoyos fiscales se han dirigido a temas como el impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados; al refrendo anual de los derechos por servicios de control vehicular con expedición de tarjeta de circulación; al trámite de licencias para manejar vehículos; a la expedición y renovación del tarjetón del servicio público de transporte; a las cesiones de derechos entre particulares y por defunción en materia de transporte público, entre otros.

En esta ocasión, a través del presente acuerdo, dirigen los esfuerzos para apoyar al sector agrícola morelense y, en general, a las distintas ramas de la actividad



productiva del estado de Morelos, a efecto de que en materia de trámites de control vehicular que lleva la Secretaría de Movilidad y Transporte, los propietarios de camionetas del transporte privado de carga cuyos modelos sean de los años 2012 y anteriores; así como las motocicletas particulares cuyos modelos sean de los años 2018 y anteriores; puedan acceder a los beneficios fiscales contenidos en el presente instrumento, y con ello, estimular la reactivación económica de ese importante sector en la entidad.

Es importante señalar que el Poder Ejecutivo, debe garantizar el derecho a la movilidad, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al efecto de cumplir con lo mencionado, es necesario hacer uso de las facultades que me confieren la fracción III así como el último párrafo del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, el cual establece que compete al titular del Ejecutivo estatal a mi cargo, conceder mediante resoluciones de carácter general subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes en el estado.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", en el que prevé como objetivo estratégico número 5.4. otorgar seguridad y certeza a la ciudadanía; elevar los estándares de calidad en el transporte público, privado y particular impulsando su modernización, procurando el cuidado y la preservación del medio ambiente, a través de la dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte, lo que se llevará a cabo a través de la línea de acción número 5.4.1.1 consistente en atender las necesidades del transporte público, privado y particular,



impulsando el mejoramiento de sus condiciones a través de la administración, dirección y control.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto otorgar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores del transporte privado de carga modelos 2012 o anteriores, así como a propietarios o poseedores de motocicletas particulares modelo 2018 o anteriores, diversos subsidios fiscales en el pago de:

- I. Impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados; y,
- II. Derechos por servicios de control vehicular.

Además, se condonarán los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados en los conceptos referidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los subsidios a los que hacen referencia las fracciones I y II del artículo anterior, se otorgarán conforme a los porcentajes y condiciones especificados en los siguientes términos:

No.	Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Conceptos en que se aplican los subsidios fiscales	Porcentaje del subsidio fiscal
1	Artículos 16 y 19.	Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados	100%
2	Artículo 84, fracción I, inciso A), numeral 2.	Registro en el padrón vehicular estatal: servicio particular, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación,	50%



		engomado y holograma; camión.	
3	Artículo 84, fracción II, inciso A), numerales 2 y 6.	Refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma; servicio particular: camión y motocicletas; por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores.	100%
4	Artículo 84, fracción III, incisos E) y F).	Baja de registro en el padrón vehicular estatal del servicio particular, así como, servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas	100%

Para el caso de los propietarios o poseedores de vehículos automotores del transporte privado de carga, modelo 2012 o anteriores, se les aplicarán los beneficios fiscales a que se refieren los numerales 1, 2 y 4 de la tabla anterior respecto del 2022.

Se otorgará el subsidio señalado en el numeral 3, para los propietarios o poseedores de vehículos automotores del transporte privado de carga, modelo 2012 o anteriores, para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, siempre y cuando acrediten realizar el pago del refrendo por el ejercicio fiscal 2022, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que porten placas no vigentes;
- II. Que su registro pertenezca a otra entidad federativa; y,
- III. Que no estén matriculados ya sea en el estado de Morelos o en otra entidad federativa.

Por último, para el caso de motocicletas modelo 2018 o anteriores, solo aplicarán los subsidios descritos en los numerales 1, 3 y 4 a que se refiere la tabla del presente artículo; y en el caso del numeral 3, deberán pagar refrendo 2022, a fin de que se le otorgue dicho subsidio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se otorga una condonación del cien por ciento, a favor de los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo, por concepto de recargos, multas, actualizaciones y demás accesorios



que se generen con motivo de los beneficios fiscales otorgados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo.

En el caso de los motociclistas se le otorgará el beneficio contenido en el presente artículo respecto de los subsidios otorgados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo del presente acuerdo.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6153 Extraordinaria, de fecha 2022/12/22.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los beneficios concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, que tiene a su cargo la aplicación del presente acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de 2022.



**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 19 días del mes de octubre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

**EL ENCARGADO DE DESPACHO**

**DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

**JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO**

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO**

**RÚBRICAS.**